

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Disponiendo la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su art. 136 que para la revisión enalzada de los expedientes de exención del servicio militar ante la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado precisa la asistencia de un Consejero del Supremo de Guerra y Marina, y teniendo en cuenta que el último párrafo del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1892 preceptúa que los referidos Ministerios podrán designar un Consejero de Guerra y Marina para que asista con voz y voto al Consejo ó á alguna de sus sesiones, cuando se trate de asuntos relacionados con el departamento respectivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tsnido á bien disponer que cuando la Comisión de Presidencia y de Guerra y Marina de que habla el párrafo tercero de la Real orden de 1.º del actual deba entender en asuntos pertenecientes á aquellos depar-

tamentos, será necesaria la asistencia al seno de dicha Comisión de un Consejero del Supremo de Guerra y Marina, que lo designará el Ministerio á quien afecte la consulta que se dirija al Consejo de Estado.

De Real orden se lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1899.

FRANCISCO SILVELA

Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Estado, Ministros de la Guerra y de Marina.

Ministerio de la Gobernacion

INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

(CONTINUACION)

TITULO PRIMERO

DEL PROTECTORADO

3.ª No cumplir, sin justa causa, las obligaciones impuestas por el fundador ó por las leyes, después de requeridos previamente por la Autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.

4.ª Desobedecer las órdenes del Protectorado en asuntos de su competencia, después de amonestado para su cumplimiento.

5.ª Turbar, aun después de amonestado en contrario, á las respec-

tivas Juntas de Beneficencia, en el ejercicio de sus funciones propias y sin mediar justas causas, que sólo podrán serlo la de evitar un daño inminente á la fundación y la de reportarle un beneficio manifiesto.

6.ª Dar á los bienes y valores de la fundación destino no benéfico ó diverso del designado por los fundadores.

7.ª Apropiarse bienes y valores de la fundación.

8.ª Negar la debida intervención á sus compatronos; y

9.ª Cometer abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones con daño de los intereses de la fundación.

Art. 37. Las suspensiones podrán decretarse por el Ministro de la Gobernación ó por los Gobernadores de provincia, previa la instrucción de un expediente sumario en qu sean oídos los interesados y conste alguna de las causas apuntadas en el artículo anterior.

Art. 38. Acordada la suspensión por el Gobernador de la provincia, se dará cuenta, con remisión del expediente, al Ministro de la Gobernación quien lo confirmará ó alzará.

Art. 39. Siempre que el Ministro de la Gobernación acordase ó confirmase la suspensión del representante de una fundación, instruirá un expediente para resolver con toda urgencia la forma en que ha de gobernarse interinamente la fundación, y otro distinto para que aquél no sufra retraso, con objeto de acordar el alzamiento de la suspensión ó la destitución definitiva.

Art. 40. El expediente de destitución se instruirá ampliando el de suspensión con los informes conve-

nientes y las inexcusables audiencias de los interesados de la Junta provincial y del Consejo de Estado y se resolverá sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que pueden entablar los destituidos.

Art. 41. De todas suspensión y destitución se dará traslado al Ministro de Hacienda para conocimiento de las Direcciones que de él dependen á los Gobernadores y Juntas respectivas y á las demás oficinas, públicas y particulares á que puedan afectar el acuerdo.

Art. 42. Cuando por suspensión, destitución, renuncia ó por otra causa cesaren alguno ó varios representantes legítimos de una misma fundación, pero aun quedaren dos ó más, se refundirán en estos los derechos de los restantes.

Art. 43. Si por virtud de cualquiera de las causas apuntadas en el artículo anterior quedase un solo Patrono al frente de una fundación que debiera tener dos ó más representantes, se proveerá que tengan dos al menos, reconociendo á quien ó quienes, según lo dispuesto en la última parte de la facultad novena del artículo séptimo corresponda el ejercicio del patronazgo según la fundación y en efecto de estos se confiará á las Juntas que los ejecutarán en unión del Patrono existente.

Art. 44. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será aplicable á los administradores particulares con lo que se refiera á su administración.

Art. 45. Cuando lo previsto por los artículos 42 y 43 ocurriere en las fundaciones ó establecimientos á que se refiere el art. 33 tendrá lugar en la forma dispuesta por éste y por el 7.º facultad 7.ª el nombramiento de Junta de Patronos.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.025

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Albano Ferrer, vecino de Cicero, ha presentado el 2 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Valeriana», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Collado de Azares, término de

Peñarrubia, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación abierta en Caliza, como de 8 metros ya antigua desde donde se medirán al N. 200 metros, al S. 100 metros, al E. 100 metros y al O. 300 metros con cuyos ejes y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 14 de Enero de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 8.065

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Marcelino Cantero, vecino de Liendo, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Abascala», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Cortiguera término de Liendo, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata minera á cielo abierto, próxima á una haya marcada con la letra A, y desde dicho punto se medirán al N. 300 metros primera estaca, de esta al E. 200 metros segunda, de esta S. 400 metros tercera, de esta al O. 300 metros cuarta, de esta al N. 400 metros quinta y de esta al E. 100 metros ó sea hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 21 de Enero de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 9.066

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Manuel Diez Solórzano, vecino de esta ciudad, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 45 pertenencias con el nombre de «Sofía», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Rivalta, término de Meruelo y Beranga, Ayuntamientos de Meruelo y Hazas en Cesto, que lindan con terreno común, por todos vientos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cantera de piedra calar que estuvo en explotación, situada aproximadamente 200 metros al E. del arroyo de las Beatas, desde donde se medirán al N. 200 metros primera estaca, de esta al E. 200 metros la segunda, de esta al S. 500 metros la tercera, de esta al O. 100 metros la cuarta, de esta al S. 500 metros la quinta, de esta al O. 500 metros la sexta, de esta al N. 500 metros la séptima, de esta al E. 200 metros la octava, de esta al N. 500 la novena, de esta á la primera 200 metros quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Enero de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Arsenio de Odriozola.

Núm. 8.067

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Sabino Orruna, vecino de Bilbao, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «Demasia La Unión» término de Otáñez, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «La Unión» «Josefa», «Te veo» y línea divisoria de Vizcaya y Santander.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Enero de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA-EXPOSITOS

Debiendo celebrarse el día 15 de Julio próximo el sorteo anual de tres dotes de la fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna, entre los expósitos procedentes de la Inclusa provincial, que hayan cumplido ó cumplan aquel día, 15 años de edad las hembras y 22 los varones y no escedan de 30 y 35 respectivamente, y habiéndose formalizado la lista nominal de las que por estas circunstancias han de ser comprendidas en el sorteo, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial, se publica dicha lista en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y con objeto de que, si hubiere algún otro que no figure en ella, pueda reclamar su inclusión antes del 15 de Julio.

Los señores Alcaldes se servirán disponer la publicación de esta circular en todos los pueblos de sus respectivas jurisdicciones para que llegue á noticia de los interesados

Santander 29 de Marzo de 1890. -El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, A. Peira.

RELACION de los expósitos de ambos sexos, procedentes de la Inclusa provincial, que por hallarse dentro de las edades prefijadas en la fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna, han de ser comprendidos en el sorteo de dotes de referida fundación, que ha de verificarse el día 15 de Julio próximo.

(CONCLUSIÓN)

Nombres de los expósitos	Fechas de nacimientos		Residencia
Eladio Simón	15 Febrero	1865	Riotuerto
Maria	2 Noviembre	1869	Idem
Rosa	16 Diciembre	1871	Rivamontán al Mar
Josefa Gutierrez	12 Marzo	1878	Idem
Jesusa María San Emeterio	1 Enero	1876	Rivamontán al Monte
Lázaro Eduardo Manuel	17 Diciembre	1873	Idem
María Encarnación San Emeterio	4 Abril	1875	Idem
Luisa	25 Agosto	1874	Ruesga
Dominga Santander	4 Agosto	1871	Idem
Dominga	4 Septiembre	1874	Idem
Florentina Martina Delfina del Valle	8 Febrero	1877	Idem
María Josefa	22 Agosto	1869	Santander
Martin José	12 Noviembre	1864	Idem
Fidela Gregoria San Emeterio	29 Junio	1871	Idem
Eduvigis María San Emeterio	17 Octubre	1874	Idem
Luisa	25 Agosto	1871	Idem
Lorenzo	30 Septiembre	1868	Idem
Jenara Matea San Emeterio	19 Septiembre	1872	Idem
Francisca Luisa Martínez	29 Enero	1882	Idem
Isidro Mateo	4 Julio	1871	Idem
Francisco	19 Julio	1873	Idem
Camila Angela de San Emeterio	2 Marzo	1872	Sar. Pedro del Romeral
Felipa Agustina	5 Noviembre	1871	Santiurde de Toranzo
Purificación Luisa de San Emeterio	3 Febrero	1872	Idem
María Josefa	12 Mayo	1876	Santa María de Cayón
Celis	29 Julio	1867	Solórzano
Adolfo	12 Marzo	1867	Idem
Victoria Teresa García	23 Diciembre	1878	Idem
María de la Paz Nicolasa de San Emeterio	18 Abril	1872	Idem
Agustina	27 Agosto	1872	Torrelavega
Demetrio Juan de San Emeterio	20 Diciembre	1869	Idem
Saturia Argüeso y Ceballos	6 Octubre	1878	Idem
Demetrio Antonio San Vitores	23 Diciembre	1868	Villafufre
María Casilda	9 Abril	1878	Voto
Bernardina Calixta	14 Octubre	1872	Idem
Juana de San Sebastián	10 Febrero	1874	Idem

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

TIMBRE DEL ESTADO

La Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, con fecha 22 de Marzo próximo pasado, participa á la de esta provincia, que habiendo sido examinados los efectos timbrados cuya remesa habia sido consignada á la Administración Subalterna de Molina el día 16 del precitado mes, los efectos que la misma contenía son los que á continuación se detallan:

CLASES	Número de efectos	PRECIO — Pesetas	Su importe	TOTALES	NUMERACION
Timbrado común					
Idem	2	50	100		8.201 y 8.202
Idem	1	15	15		14.506
Idem	350	0'75	262'50	377'50	802.501 al 550 y 899.051 al 350
Pagos al Estado.					
Idem	3	15	45		27.286 al 288
Idem	3	10	30		32.698 al 700
Idem	3	5	15		39.836 al 838
Idem	11	2	22	112	58.101 al 111
Timbres móviles					
Especial	500	1	500		9.566 al 585 timbres 239.126 al 625
	2.000	0'10	200	700	34.551 al 560
Comunicaciones					
Idem	»	0'05	50		463.078 al 82
Idem	»	0'10	60		331.290 al 292
Idem	»	0'15	1.500		4.201.728 al 730 y 4.249.981 al 4.250.027
Idem	»	0'25	250		314.318 al 322
Idem	»	0'50	500	2.360	85.525 al 529
Comunicaciones.					
Idem	»	0'05	200		291.109 al 128
Idem	»	0'10	40		18.323 y 18.324
Idem	»	0'40	400	640	17.560 al 569
TOTAL PESETAS				4.189'50	

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, oficinas y particulares, por si se presentarán alguno de los timbres relacionados, lo participen á esta Delegación á fin de instruir el oportuno expediente en averiguación de su procedencia. Santander 7 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 9 del actual, dijo á esta Delegación lo que sigue:

«Por Real orden de 27 del próximo pasado Marzo, publicada en la *Gaceta* de ayer, se dispone se proceda á canjear las inscripciones de la renta perpétua al 4 por 100 interior, de los conceptos de 80 por 100 de Propios, Beneficencia, Instrucción pública, Particulares y Colectividades (transferibles é intransferibles), y Clero (por permutación y por indemnización), entregando en su equivalencia otras nuevas de iguales conceptos, epígrafes y renta con devengo de intereses desde el 1.º del corriente mes de Abril.

Con objeto de que tenga cumplimiento la citada Real orden y el importante servicio á que se refiere se realice con la rapidez que exigen tanto el interés de la Administración como el de las mismas Corporaciones y particulares acreedores, esta Dirección general ha acordado dictar las reglas siguientes, á las que habrán de ajustarse los interesados y las Delegaciones é Intervenciones de Hacienda de las provincias:

1.ª Dará principio el recibo en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, de las inscripciones para su canje el día en que esta circular se publique en los respectivos BOLETINES OFICIALES.

2.ª Las Oficinas provinciales procurarán con especial cuidado por todos los medios que estén á su alcance, que los representantes ó los mismos Ayuntamientos, Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones, Fundaciones y Juntas de Beneficencia, tanto provincial, municipal, como particular; la Instrucción pública, el Clero catedral, colegial ó parroquial, Monjas, Cofradías, Capellanías, Obras pías, ó cualquier otra Corporación eclesiástica ó civil y los particulares poseedores de inscripciones transferibles ó no transferibles presenten de una vez desde el citado día, cuantas inscripciones tengan por cada uno de los conceptos expresados, á cuyo fin se les entregarán desde luego las de su pertenencia que existan en las Tesorerías, verificando la presen-

tación en carpetas duplicadas, y cuidando que no se incluyan en una misma carpeta diferentes conceptos y epígrafes, sino, por el contrario, que se presenten separadas las de Propios de las de Beneficencia, ambas de las de Instrucción pública, todas estas de las de Particulares, separando las transferibles de las intransferibles, así como las del Clero en sus dos conceptos de permutación é indemnización pero que se engloben dentro de estos conceptos y cada epígrafe cuantas posean para reducirlas á una sola.

3.ª La presentación se hará como queda dicho en la regla anterior, en carpetas duplicadas más la hoja de resguardo, expresando en ellas la numeración de cada inscripción por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporación ó particular acreedor, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representa cada una, el cual se totalizará al final de las carpetas y del resguardo, consignando en todas las inscripciones el endoso siguiente: «A la Dirección general de la Deuda pública para su canje.» (Fecha y firma.)

4.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, después de cotejados los valores con la mayor escrupulosidad, devolverán al presentador el resguardo debidamente autorizado por el Oficial encargado de la recepción de estos valores, y con el V.º B.º del Interventor, el cual acreditará la entrega realizada, y en su día se canjeará por la inscripción que se emita por este Centro directivo, remitiendo al mismo las otras dos carpetas, también diligenciadas, acompañando las inscripciones que comprendan, las que serán taladradas en el acto del recibo y á presencia del interesado, cuidando que el taladro no alcance al número, capital, renta ni pertenencia.

5.ª Cuidarán también de que las inscripciones que se presenten, contengan el cajetín del pago del trimestre vencido en 1.º del actual, así como todos los anteriores.

6.ª Las inscripciones emitidas en virtud de la Ley é Instrucción de 16 de Abril de 1895 que devengaban intereses desde 1.º del propio mes y cuya entrega se hallaba en suspenso, llevarán también los mismos cajetines que se mencionan en la regla anterior, admitiéndose á este fin las facturas de todos los trimestres vencidos; pero, para armonizar el servicio con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Diciembre

último, éstas facturas sólo contendrán intereses de dichas inscripciones y se presentarán por separado de las demás, siendo custodiadas en las Intervenciones, las que remitirán á este Centro en cada trimestre la del atrasado que corresponda con arreglo á las disposiciones de aquella Real orden.

7.ª Las inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes y cuyo pago de intereses se halla en suspenso por la Real orden de 14 de Enero de 1862, les serán admitidas sin dichos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores.

8.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro-registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de conversión que reciban con las casillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporación que las presenta, el concepto á que corresponden, las inscripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, así como el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes inscripciones, los dos ejemplares de todas las que hayan sido presentadas en dicho período.

9.ª Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro-registro para formalizar el envío de las inscripciones, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

10.ª Las nuevas inscripciones que en equivalencia de las presentadas se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiéndose la correspondiente carta de pago por cada remesa y concepto que ha de justificar el mandamiento de dichas remesas por la Tesorería de la Deuda.

11.ª La entrega de las nuevas inscripciones ha de datarse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los res-

guardos de los interesados á cuyo favor se hubiesen expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre este particular en las disposiciones vigentes.

12.^a Los Delegados de Hacienda dispondrán la inserción de la presente Circular en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, haciendo saber á los tenedores de inscripciones de todos conceptos lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentación en las Intervenciones de Hacienda: 1.^o de las facturas para la liquidación y cobro de intereses vencidos hasta 31 del corriente, y 2.^o de las carpetas duplicadas y hoja de resguardo por el emje de estos valores.

13.^a Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas en que deben presentarse al emje las inscripciones, las que se remitirán de oficio á las respectivas intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario, cuyas carpetas facilitarán gratis á los interesados».

Lo que esta Delegación hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 12 de la presente circular.

Santander 8 de Abril de 1899.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Junta provincial del Censo electoral

DE

SANTANDER

SECRETARIA

Esta Junta en sesión celebrada en el día de ayer, cumpliendo lo prevenido en el art. 65 de la Ley electoral vigente, acordó designar á los Interventores de las Secciones que á continuación se expresan para que en concepto de Comisionados, concurren bajo su responsabilidad á la Junta general de escrutinio que para la proclamación de Diputados á Cortes, y por los distritos y circunscripción de la provincia, se ha de celebrar el día 20 del actual en las cabezas de dicha circunscripción y distritos.

• Distrito de Laredo

Interventores de las Secciones de Laredo, Ampuero, Colindres, Limpías, Voto, Santoña, Bircena de Ci-

cero, Argoños, Castro Urdiales y Escalante.

Distrito de Cabuérniga

Interventores de las Secciones de Cabuérniga, Riente, Mazcuerras, Cabezón de Sal, Los Tojos, Tudanca, Rionansa, Lamasón, Valdáliga, San Vicente de la Barquera, Comillas, Udias, Alfoz de Lloredo, Val de San Vicente y Ruiloba.

Circunscripción de Santander

Interventores de todas las Secciones de la capital.

La asistencia de los comisionados Interventores de las demás Secciones no mencionadas será voluntaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en dicho art. 65 y de lo acordado por la Junta, se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander 10 de Abril de 1899.—
El Secretario, Antonino Peira.

CUERPO INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Con fecha de hoy ha dispuesto el señor Gobernador que se cite á los propietarios de los terrenos comprendidos en las expropiaciones de las minas tituladas «Deseada 6.^a», «Demasia á Deseada 6.^a» y «Chitón 2.^o» sitas en los términos municipales de Villaescusa y Penagos á fin de que comparezcan el día 17 del actual ante el Alcalde de Villaescusa y el día 18 ante el de Penagos con objeto de proceder al pago de las cantidades convenidas como importe de aquellos terrenos.

Santander 11 de Abril de 1899.—
El Ingeniero Jefe.—P. O., A. de Odriozola.

Capitanía General de Marina

DEL

FERROL

ANUNCIO OFICIAL

«El Sr. Capitán de Navío D. Esteban Almeda y Martínez Gallegos, se halla instruyendo, como Juez Fiscal, y por mandato del excelentísimo señor Vicealmirante Jefe de la Jurisdicción, el juicio prevenido en la Ley de 18 de Mayo de 1862, al que fué Capitán de Navío don Fernando Villamil y Fernández Cueto (fallecido), y cuya viuda solicita la Cruz de San Fernando de segunda clase, por el mérito que con-

trajo su difunto esposo. Jefe de los cazatorpederos *Furor* y *Plutón*, el día 3 de Julio de 1898, batiéndose contra fuerzas navales norteamericanas muy superiores en número y calidad, á bordo del cazatorpedero *Furor*, manteniendo embiado el pabellón patrio, á pesar de haber perdido el buque más de la mitad de su dotación, entre muertos y heridos, y pereciendo al fin el citado barco que fué echado á pique por los proyectiles enemigos; circunstancias que la solicitante entien constituyen acción heroica. Si algún individuo de esta misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en favor de su candidatura el derecho que cree asistirle podrá hacerlo, dirigiéndose oficialmente á dicho señor Juez Fiscal, ó bien presentándose á él, por escrito y bajo palabra de honor, en el término preciso de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.—Madrid 29 de marzo de 1899.—El Jefe de E. M.—P. A.—Esteban J. Almeda.—Hay un sello que dice: *Jurisdicción de Marina en la Corte.*»

Es copia:—El General Jefe de Estado Mayor, Francisco de P. Liaño.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Desde el día 15 al 30 del corriente, se procederá al pago de los cupones vencidos el día primero, de los títulos emitidos por este Ayuntamiento en virtud de avenio con sus acreedores y de las cédulas hipotecarias para obras de reforma del edificio Teatro.

Al efecto los interesados presentarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 10 de Abril de 1899.—
—José Piñal.

Ayuntamiento de Bircena de Cicero

El padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula que regirá durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bircena de Cicero y Marzo 20 de 1899.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

Los presupuestos adicional al ordinario en ejercicio de 1898 á 99, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Bárcena de Cicero y Marzo 31 de 1899.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1899 á 1900, apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana y el padrón industrial correspondiente al mismo ejercicio se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que durante dicho término, puedan hacer los interesados las reclamaciones que les convengan.

Bárcena de Cicero y Marzo 31 de 1899.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este municipio para el ejercicio de 1899 á 1900 durante dicho plazo podrán ser examinados, por cuantas personas lo deseen y que presenten las reclamaciones procedentes.

Bárcena de Cicero y Abril 10 de 1899.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

Ayuntamiento de Piélagos

El padrón industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Piélagos á 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Penabaz

El día cinco de Mayo próximo á las once de la mañana, se celebrará

en la casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de cuatrocientos setenta y seis robles maderables, cuarenta y seis encinas, veitiseis estéreos de leña gruesa y cincuenta de leña delgada ambas de roble y setenta estéreos de árgoma bajo el tipo de tres mil trescientas dos pesetas. Estos productos existen en el monte «Hondon», «Gagiga», etc., número 164 del catálogo y han sido concedidos á petición de la compañía minera «Orconera Iron Ore Hondon Limited», para que esta pueda explotar sus minas.

Esta subasta, se verificará con sujeción á los pliegos de condiciones publicados para el plan vigente de aprovechamientos forestales.

Penagos 8 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Saro.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Edicto

El día veintidos del corriente y á las tres de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta á venta libre de los derechos y recargos del impuesto de consumos de este término municipal por un período de tres años á contar desde el ejercicio próximo de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á llana.

El pliego de condiciones que ha de servir de base, y á que habrá de sujetarse la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse todos los que deseen tomar parte en la misma.

Santa Cruz de Bezana y Abril 6 de 1899.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ramón Carrera y Fernandez, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Facundo Andicoechea é Iñarra-Iraegui, de cuarenta y siete años de edad, casado, grabador y vecino de la villa de Eibar, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por delito de atentado contra un

agente de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde lo parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial proceder á la busca y captura del expresado Facundo Andicoechea, conduciéndole si fuera habido, con las seguridades necesarias á mi disposición á las cárceles de esta villa.

Dado en Vergara á diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Carrera y Fernández.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Ciriaco Setién Arnaiz, casado, de cuarenta y ocho años, natural y vecino que fué de esta capital, donde falleció el día diez de Enero último sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días hábiles á contar desde la publicación de este anuncio comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la Escribanía del infrascrito.

Se hace constar que hasta ahora se han presentado reclamando su herencia su hermana carnal de doble vínculo doña María Nieves y sus sobrinos carnales don Casimiro y don Benigno Setién Regil, en representación de su otro hermano don José y se previene á aquellos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—Ante mí, Juan Castrillo.

Anuncios particulares

TEATRO

Función para hoy Miércoles
La aplaudia comedia en cinco actos denominada:

MILITARES Y PAISANOS

A las ocho en punto.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.